



Radicado: **080013153009 2023 00257 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **GALAXIA SEGURIDAD LIMITADA**
Demandado: **FUNDACION LUGAR DE ENCUENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que fue presentada por la parte demandante, mediante correo electrónico milton.acostafonseca@hotmail.com y previa las formalidades de reparto fue asignada a este juzgado el día 18 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de noviembre de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la admisión de la demanda, en los siguientes términos.

El doctor MILTON RODRIGO ACOSTA FONSECA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.585.814, portador de la tarjeta profesional N° 357.544 del C.S.J., actuando como apoderado Judicial de **GALAXIA SEGURIDAD LIMITADA**, sociedad identificada con Nit 811017575-1 domiciliada en la transversal 39B N° 72-85 de Medellín, con correo electrónico subgerencia@galaxiaseguridad.net, representada legalmente por Claudia Patricia Vargas Arismendi, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.543.511, presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía, contra la **FUNDACION LUGAR DE ENCUENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS** identificada con Nit.900.643.615-3 con domicilio principal en esta ciudad.

Como título de recaudo aporta el apoderado de la parte demandante, copia de las facturas electrónicas en formato PDF de facturas de venta **N°FVGA-57336** de fecha 26 de enero de 2022, por el valor de \$47.523.799.80, factura **N°FVGA-57337** de fecha 26 de enero de 2022, por el valor de \$3.866.227.20, factura **N°FVGA-57682** de fecha de 224 de febrero de 2022, por el valor de \$47.523.799.80, factura **N°FVGA-57683**, de fecha de 224 de febrero de 2022, por el valor de \$7.876.717.89. **N°FVGA-57879**, de fecha de 11 de marzo de 2022, por el valor de \$17.425.392.92. **N°FVGA-57880**, de fecha 11 de marzo de 2022, por el valor de \$1.113.004.79.

Pretende el demandante que se libre mandamiento de pago así: por la factura N°FVGA-57336 por concepto de capital la suma de 47.523.799.80, más los intereses moratorios causado desde el 26 de febrero de 2022 hasta la solución o pago total de la obligación, por la factura N°FVGA-57337 por concepto de capital la suma de 3.866.227.20, más los intereses moratorios causado desde el 26 de febrero de 2022 hasta la solución o pago total de la obligación, por la factura N°FVGA-57682 por concepto de capital la suma de \$47.523.799.80, más los intereses moratorios causado desde el 26 de marzo de 2022 hasta la solución o pago total de la obligación, por la factura N°FVGA-57683 por concepto de capital la suma de \$7.876.717.89, más los intereses moratorios causados desde el 26 de marzo de 2022 hasta la solución o pago total de la obligación, por la factura N°FVGA-57879 por concepto de capital la suma de \$17.425.392.92, más los intereses moratorios causados desde el 10 de abril de 2022 hasta la solución o pago total de la obligación, por la factura N°FVGA-57879 por concepto de capital la suma de \$1.113.004.79, más los intereses moratorios causados desde el 10 de abril de 2022 hasta la solución o pago total de la obligación.

La factura electrónica de venta como título valor, es un título en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621,772,773, y 774 el Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario entre otras.

Para efectos de su circulación deberá estar registrada en el canal de certificación de que dispone la DIAN, llamado RADIAN, en el cual podrá consultarse su estado y trazabilidad, y será pagadera al tenedor legítimo que se encuentre registrado en él.

Además del cumplimiento de los requisitos señalados en las normas indicadas, requiere para su ejecución el certificado de existencia de factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), requisito indispensable, en el que se observará quien es su tenedor legítimo, valor, exigibilidad, receptor (deudor) y aceptación de la misma.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión y librar mandamiento de conformidad con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y conforme lo dispuesto en los artículos 621, 772, 773 y 774 el Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, así como el Decreto 1154 de 2020 mediante el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor, debe el demandante subsanar los siguientes defectos:

- Debe indicar en el cuerpo de la demanda el domicilio del demandado, ya que no lo señalo ni dirección de notificación, conforme lo señalado en el artículo 82 del Código General del proceso, en su numeral dos.
- Debe aportar el certificado de existencia de factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
- Debe señalar quien es el representante legal de la Fundación Lugar de Encuentro San Francisco de Asís y su identificación conforme lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del CGP.
- Debe aclarar por qué en el acápite de notificaciones señala como demandado a FENIX CORPORATION S.A.S. si a este no lo menciono en los hechos.

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, presentada por **GALAXIA SEGURIDAD LIMITADA**, contra **FUNDACION LUGAR DE ENCUENTRO SAN FRANCISCO DE ASIS - FLE** identificada con Nit.900.643.615-3, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane el defecto señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica al doctor MILTON RODRIGO ACOSTA FONSECA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.585.814, y portador de la tarjeta profesional N°357544 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado Judicial de GALAXIA SEGURIDAD LIMITADA los términos y facultades que le fueron conferidas mediante el poder otorgado mediante mensaje de datos. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 3825714, correo electrónico milton.acostafonseca@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

scv

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155dff6bb8b31e55134dce2b0dbf580581c691fe4a702e3411f177a698b387d2**

Documento generado en 27/11/2023 03:05:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**